

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 2.440 de 2009-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 407 de 2008 del Juzgado de lo social número 19 de Madrid, a instancias de don Mehdi Younes, con fecha 7 de julio de 2009, se ha dictado resolución, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 586

En el recurso de suplicación número 2.440 de 2009 interpuesto por don Mehdi Younes, representado por el letrado don Carlos Fuentes Varea, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 19 de Madrid en autos número 407 de 2008, siendo recurridos "Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Limitada", representada por el letrado don José Carlos Ruiz Sánchez-Murillo; Fondo de Garantía Salarial, representado por el abogado del Estado; "Dommodesign Spain, Sociedad Limitada", y don Héctor Raúl Marce Cusido. Ha actuado como ponente la ilustrísima señora doña Concepción Ureste García.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de don Mehdi Younes contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 19 de Madrid, de fecha 18 de diciembre de 2008, en virtud de demanda formulada por don Mehdi Younes, contra "Dommodesign Spain, Sociedad Limitada", "Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima", don Héctor Raúl Marce Cusido y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre despido, confirmando la sentencia recurrida. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51

euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del "Banco Español de Crédito", oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000024402009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Héctor Raúl Marce Cusido y "Dommodesign Spain, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 9 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/24.590/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Séptima

EDICTO

Doña Pilar Revilla Guzmán, secretaria de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 258 de 2008, dimanante del juicio de faltas número 718 de 2008, procedente del Juzgado de instrucción número 31 de Madrid, en el que constan, como parte apelante, doña Camino Manjón Sierra y, como parte apelada, el ministerio fiscal, seguido por una falta de hurto. Se ha acordado notificar a doña Camino Manjón Sierra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2008, dictada en el rollo referenciado y

que contiene un fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por doña Camino Manjón Sierra en su propio nombre, contra la sentencia pronunciada en el juicio de faltas número 718 de 2008 por el Juzgado de instrucción número 31 de Madrid, con fecha 3 de abril de 2008, revoco parcialmente la misma, en el sentido de dejar sin efecto el pronunciamiento en materia de responsabilidad civil, confirmando el resto de la resolución apelada en todas sus partes, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Camino Manjón Sierra, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 1 de julio de 2009.—
La secretaria (firmado).

(03/24.303/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Séptima

EDICTO

Doña Pilar Revilla Guzmán, secretaria de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 273 de 2008, dimanante del juicio de faltas número 822 de 2007, procedente del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid, en el que constan, como parte apelante, doña Ángela Rubio Arribas y doña Evelia Arribas Rodríguez y, como parte apelada, el ministerio fiscal, los policías municipales números 9525.4, representado por el procurador don Fernando García Revilla, y 9446.8, asistido por el letrado don Javier Yagüe García, seguido por una falta de lesiones. Se ha acordado notificar a doña Ángela Rubio Arribas la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2008, dictada en el rollo número 273 de 2008, y que contiene un fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Ángela Rubio Arribas y doña Evelia Arribas Rodríguez, contra la sentencia pronunciada en el juicio de faltas número 822 de 2007 por el Juzgado de instrucción número 4 de Madrid, con fecha 3 de marzo de 2008, debo declarar y declaro no haber lugar al mismo y, en su consecuencia, confirmo la resolución apelada en todas sus partes, declarando de oficio las costas de esta alzada.